

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1865.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1865.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 12 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de Sr. Teniente Coronel de Caballería D. José Torres Arjona.—Imaginería Sr. Comandante del 72, Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones Artillería 1.er Capitán.—Vigilancia de 4.ª división provisional núm. 1, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos Provisional núm. 1.—Música en la Luneta, 70.
Orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA,

Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de la Administración Hacienda pública de esta provincia, deberán presentarse en acto de revista que se verificará en la intervención de la misma dentro de los días hábiles mes de Abril próximo venidero y en horas de mañana a doce de la mañana provistos de la fé de existencia y estado y del documento original reintegrado diligenciado con las tomas de razón que previene Real orden núm. 920 de 27 de Julio de 1893 y arreglo á la circular de la Ordenación general Pagos fecha 14 de Enero último, publicado en Gaceta oficial el 17 del mismo.

Al propio tiempo se hace presente que los que cumplieron con lo preceptuado en dicho circular en los datos de baja en sus respectivas nóminas y habiendo el pago de los haberes que disfrutaban no obtengan la oportuna rehabilitación con arreglo á las disposiciones vigentes.
Manila, 10 de Marzo de 1896.—Romero. ;2

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á señores que á continuación se expresan á fin que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, recibidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta dependencia debiendo efectuar su presentación en el prorrogable plazo de 30 dias á contar desde esta fecha.

A

Don Alejandro Escudero, Administrador de Hacienda pública de Antique: D. Antonio Mico, id. de Zamboanga: D. Antonio Montuno, Subdelegado de Antique: D. Antonio Valverde, Administrador de Surigao: D. Augusto Anguita, Contador de la Contaduría general de Hacienda de estas Islas: D. Augusto Reyes, Subdelegado de Bohol: D. Aurelio Ferrer, Administrador de Samar: D. Agustin Pauner, id. de Zamboanga.

B

Don Bernardino Herrarte Subdelegado de Zamboanga: D. Bernardino Jover, Administrador de la Plaza de Cienfuegos.

C

Don Cándido Obanza, Subdelegado de la Paragua: D. Carlos Valero, id. de Romblon: D. Castor Manzanares, Administrador de Zamboanga: D. Claudio Cabo, id. de Ilocos Sur.

D

Don Dionisio Lopez, id. de la Laguna.

E

Don Eduardo Rojo, id. de Zamboanga: D. Emilio Brabo, id. de la Laguna: D. Emilio Martin, Subdelegado de Pangasinan: D. Enrique Garcia, id. de Abra: D. Enrique Mellado, Administrador de Antique: D. Enrique Sanchez, id. de Cavite: D. Enrique Villacampa, Subdelegado de la Paragua: D. Estanislao Antonio, id. de Albay: D. Evaristo R. Mentieta, Administrador de Calamianes.

F

Don Fabian Sunye, Subdelegado de Mindoro: D. Faustino Latatu, Administrador de Albay: don Feustino Villa, Subdelegado de Zamboanga: D. Felipe Caramarzana, Administrador de Leyte: D. Federico Boada, id. de Nueva Ecija: D. Federico Cappa, id. de Surigao: D. Federico Lopez, Subdelegado de Islas Batanes: D. Federico Saavedra, id. de id.: D. Fernando Lopez, id. de Nueva Vizcaya: D. Fernando Morphy, Administrador de Bataan: D. Fermin Enriquez, id. de Zamboanga: D. Fidel A. Moore, Subdelegado de la Paragua: D. Félix Lopez, id. de Masbate y Ticao: D. Félix Mathet, Administrador de Zamboanga: D. Francisco Casanueva, id. de Zambales: D. Francisco Iriarte, Subdelegado de la Laguna.

I

Don Ignacio Verdeja, Subdelegado de Basilan.

J

Don José Blanco, id. de Nueva Vizcaya: D. José Bernabe, Contador de la Contaduría general de Hacienda de estas Islas: D. José Bueren, Administrador de Batangas: D. José Cortazar, id. de Ilocos Norte: D. José del Nido, id. de Bohol: D. José Francisco de Tracobares, id. de Cagayan: D. José M.a Arroyo, Subdelegado de Batangas: D. José M.a Jimenez, Administrador de Basilan: D. José M.a Gonzalez, id. de Calamianes: D. José Moreno, Subdelegado de Ilocos Sur: D. Justo Martin Luna, id. de Manila: D. José Padriñan, id. de Basilan: D. José Paniagua, Administrador de Islas Batanes: D. José Porres, id. de Cavite: D. José Sahagun, id. de Zambales: D. José Senen, Subdelegado de Abra: D. Joaquin Rajal, Administrador de Davao: D. Juan Gandolfo, id. de Batanes: D. Juan Soto, id. de Capiz: D. Julian Gomez, id. de Albay: don Julian Lopez, Subdelegado de Nueva Ecija.

L

Don Leandro Castañón, id. de Masbate y Ticao: D. Leoncio España, Administrador de Nueva Ecija: D. Luis Gabaldon, Ordenador de la Ordenación general de Pagos de estas Islas: D. Luis Huerta, Subdelegado de Misamis: D. Luis Miranda, Administrador de Cebú: D. Luis Prats, id. de la Isabela de Luzon: D. Luis Sarela, id. de Lepanto.

M

Don Magin de Castro, id. de Isla de Negros: don Manuel Aliacar, Administrador de Bulacan: D. Manuel A. Alvarez, Ordenador de la Ordenación general de Pagos de estas Islas: D. Manuel Garrido, Subdelegado de Batangas: D. Manuel Guzano, id. de Bataan: D. Manuel Morlins, id. de la Union: D. Manuel

Rodriguez, id. de la Laguna: D. Miguel García Iheren, Administrador de Isla de Negros.

N

Don Nicolás Lillo, Subdelegado de Nueva Ecija.

P

Don Pedro Martinez, Administrador de Capiz.

R

Don Rafael Atienza, Subdelegado de Nueva Ecija: D. Rafael Gongoza, Administrador de Zambales: Don Rafael Martinez Subdelegado de Cagayan: D. Rafael Moreno, Administrador de Zambales: D. Ramiro Manteca, id. de Batangas: D. Ramon Aparicio, id. de Cagayan: D. Ramon Caballeros, Subdelegado de la Union: D. Ramon Reyes, Administrador de ambos Camarines: D. Ramon Rodriguez, Ordenador de la Ordenación general de Pagos de estas Islas: D. Ricardo Alvarez, Administrador de Cebú.

S

Don Saturnino Preciado, id. de Antique: D. Serafin Cano, id. de Albay: D. Severino Fabrigas, Subdelegado de Zambales: D. Silverio Ros, id. de Davao.

U

Don Urbano Alvarez, Subdelegado de Masbate y Ticao.

V

Don Vicente Bernabeu, Administrador de Zambales: D. Vicente Barrantes, Director general de la Administración civil de estas Islas.
Manila, 5 de Marzo de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Maasin.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia.
D. Matias Abrigo.	4 Set. 82
Martenito Morí.	23 Agosto id.
Mónica Antoc.	26 id. id.
Poscual Tiangcang.	6 Set. id.
Paula Molina.	23 Agosto id.
Pedro Carboncilla.	id. id. id.
Patricio Sanchez.	id. id. id.
Pedro Sanchez.	28 id. id.
Raymundo Pisco.	31 Mayo id.
Remigio Pelaria.	26 Agosto id.
Ruperto Bernas.	26 Abril id.
Simón Suarez.	23 Agosto id.
Simplicio Moré.	13 id. id.
Victor Gaviola.	20 Mayo id.
Zebedeo Delantar.	

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS

Estado de los asuntos despachados durante el año próximo pasado 1895 y de los que han quedado pendientes de consulta, que se remite al Gobierno General para su publicación en la *Gaceta* de esta Capital, con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para el régimen interior de este Cuerpo Consultivo.

Número de expedientes	Fecha de su entrada	Objeto de los mismos	Sr. Consejero Ponente á quien le ha correspondido	Fecha de su despacho	Observaciones	Número de expedientes	Fecha de su entrada	Objeto de los mismos	Sr. Consejero Ponente á quien le ha correspondido	Fecha de su despacho	Observaciones
A 13.244	10 de Enero 1895	Sobre que el Gobernador P. M. de Cebú ha usurpado atribuciones con la designación de Médicos para practicar diligencias en causa criminal.	Ossorio.	5 Feb. 95		13.287	10 En.o 95	pfs. 81'52 4/ solicitado por el Gobernador de Zambales por medicinas suministradas á los presos pobres de aquella provincia.	Ossorio.	5 Feb. 95	
13.276	10 id. id.	Diferencia de haberes solicitado por el Médico Titular de Cavite don Eulogio Raquel Santos entre su cese en el anterior destino y su toma de posesión en el actual.	Ossorio.	5 Feb. 95		13.288	10 id. id.	Arrendamiento de una casa que ocupa la Guardia civil de la Isla de Negros de la propiedad de D.ª Carmen Cañete.	Peñaranda.	5 id. id.	
13.277	10 id. id.	Pensión que solicita D.ª Aurora Cuculio, como viuda de D. José Adriansenz Oficial 5.º que fué de la Administración de estas Islas.	Ossorio.	5 id. id.		A 12.827	10 id. id.	Crédito de pfs. 92'40 para pago de medicinas suministradas á los individuos sugetos á la jurisdicción de guerra en aquella Isla.	Ossorio.	5 id. id.	
13.278	10 id. id.	Venta pública de la parte del estero de San Sebastian comprendido entre el puente de la Concepción y el estero de Tanduay.	Peñaranda.	5 id. id.		13.289	15 id. id.	Id. de pfs. 334'38 3/ solicitado por el Gobernador P. M. de Cagayan de Misamis.	Ossorio.	5 id. id.	
13.279	10 id. id.	Autorización que solicita el Gobernador P. M. de Negros Oriental para seguir librando fondos con cargo al capítulo 4.º art. 5.º del presupuesto provincial vigente.	Ossorio.	5 id. id.		13.290	15 id. id.	Pensión que solicita D.ª Victoria Saavedra, como viuda del Juez mayor de Policía de Sta. María en Zamboanga D. Lázaro Adina Ventura, que falleció en el ejercicio de sus funciones durante el cólera de 1869.	Peñaranda.	5 id. id.	
13.280	10 id. id.	Crédito supletorio de 200 pesos para manutención de presos que solicita el Gobernador de Nueva Vizcaya.	Ossorio.	5 id. id.		13.291	15 id. id.	Crédito supletorio de pfs. 3590'35 5/ solicitado por el Ayuntamiento de esta capital para manutención de presos pobres de esta provincia.	Ossorio.	5 id. id.	
13.281	10 id. id.	Autorización que solicita el Gobernador Civil de Tarlac para continuar pagando la manutención de presos de la Cárcel pública de la misma.	Peñaranda.	5 id. id.		13.292	15 id. id.	Id. de pfs. 6384 40 solicitado por el Gobernador Civil de Tarlac para manutención de los presos pobres de aquella provincia.	Peñaranda.	5 id. id.	
13.282	10 id. id.	Crédito supletorio de pfs. 124'12 4/ con cargo al cap. 4.º art. 2.º del presupuesto de 1890 solicitado por el Gobernador P. M. de Samar.	Ossorio.	5 id. id.		13.293	15 id. id.	Id. supletorio de pesos 145'62 4/ solicitado por el Gobernador P. M. de Morong para manutención de los presos pobres de aquel Distrito.	Ossorio.	5 id. id.	
13.283	10 id. id.	Id. id. de pfs. 28'38 con cargo al cap. 4.º art. 5.º del presupuesto de 1891 solicitado por el Gobernador P. M. de Bohol.	Peñaranda.	5 id. id.		13.294	15 id. id.	Id. supletorio de pesos 44 04 que se adenda á los Sres. Aldecoa y Compañía por traslado de presos desde Calamianes á esta Capital.	Peñaranda.	5 id. id.	
13.284	10 id. id.	Id. supletorio de pesos 250 con cargo al cap. 4.º art. 3.º del presupuesto provincia de 1891 solicitado por el Gobernador Civil de Camarines Norte.	Ossorio.	5 id. id.		13.295	15 id. id.	Id. de pfs. 2760'18 4/ solicitado por el Gobernador P. M. de Cagayan de Misamis para manutención de presos de aquella provincia.	Ossorio.	5 id. id.	
A 12.829	10 id. id.	Id. id. de pfs. 711'14 4/ con cargo al cap. 4.º art. 3.º del presupuesto de 1891 solicitado por el Gobernador P. M. de Masbate y Ticao.	Peñaranda.	5 id. id.		13.296	15 id. id.	Id. de pfs. 35'00 solicitado por el Gobernador P. M. de Bohol para la adquisición de un carretón y carabao para la conducción de agua á la cárcel pública de aquella provincia.	Peñaranda.	5 id. id.	
13.285	10 id. id.	Id. id. de pfs. 379'31 2/ solicitado por el Gobernador P. M. de Zamboanga con cargo al cap. 4.º art. 3.º del presupuesto de 1890.	Ossorio.	5 id. id.		A 12.826	15 id. id.	Id. de pfs. 82 00 solicitado por el Gobernador P. M. de Samar para manutención de los presos pobres de aquella provincia.	Ossorio.	5 id. id.	
13.286	10 id. id.	Crédito supletorio de	Peñaranda.	5 id. id.				Id. supletorio de pesos 1363'96 céntimos solicitado por el Gobernador Civil de Isabela de Luzon para manutención de presos pobres de aquella provincia.	Ossorio.	5 id. id.	

(Se continuará)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso en esta Intendencia general de Hacienda una plaza de escribiente dotada con el sueldo anual de pfs. 156, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se pone en conocimiento de las personas que deseen obtenerla para que dentro del plazo de diez dias, á contar desde la publicación de este aviso en la *Gaceta de Manila*, presenten en el Negociado del Registro general de dicho Centro las instancias escritas de puño y letra de los interesados con los documentos que justifiquen los servicios que los mismos hayan prestado.

Manila, 9 de Marzo de 1896.—El Subintendente, Alvarez Ossorio.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º.—Anfion

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dia 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Romblon, 6.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia bajo el tipo de cinco mil doscientos veintitres pesos sesenta y siete céntimos (pfs. 5223'67) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 2 de Marzo de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblon, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadero de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 5.223 pesos 67 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de

20 pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediere de 15 dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que expresa la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno quedando, en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Romblon, la cantidad de 261 pesos 18 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consigna los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato caso de que se promuevan algunas reclamaciones; deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Romblon, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pesos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Intendente, J. Gutiérrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo de los fumadores de anión de la provincia de Romblon, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto demanifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189...

GOBIERNO CIVIL DE LA LAGUNA.

Debiendo proveerse una plaza de Médico municipal del pueblo de Calamba de la provincia de la Laguna dotada con la gratificación anual de 300 pesos el Capitan municipal ha dispuesto la apertura de dicho concurso entre los Doctores y Licenciados de la Facultad de Medicina y Cirujía, concediendo al efecto el plazo de 30 dias á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, para que los aspirantes á dicha plaza, presenten en la casa Tribunal de dicho pueblo sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus inscripciones y servicios en debida forma.

El Médico que opte á dicha plaza tendrá la obligación de asistir gratuitamente á los pobres, á los Cuadrilleros y personal de tropa de la Guardia

civil á los presos y transeúntes desbalidos en forma vigilar la policia sanitaria, auxiliar la administración y propagación de la vacuna realizar el servicio médico forense que le fuere encomendar y todas las otras que se mencionan en el art. 5.º del Superior Decreto de 20 de Febrero de 1894.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.
Calamba (Laguna) 6 de Marzo de 1896.—El Capitan municipal, Eusebio Elepiano.—Es copia Solier.

Edictos

Don Antonio López Oliva, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Ma For ich en representación de los Sres. Aldecos y Compañía del comercio español de la plaza de Manila contra D. Adolfo Valdez, en el que ha sido declarado rebelde el ejecutado por no haber comparecido en el juicio dentro del término legal apesar de haber sido citado y emplazado en forma ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trame y remate de los bienes embargados y demás que fueren del D. Alfonso Valdez, y con su producto, entero y cumplido pago á los Sres Aldecos y Compañía de la expresada cantidad de 2105 pesos 93 céntimos con sus intereses al 8 p 8 desde el dia del otorgamiento de la escritura y costas causadas y que se causaren hasta efectuarse y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio L. Oliva.—Rubricado.

Y á los efectos de los arts 265 266 y 267 de la Ley de Enjuiciamiento civil se hace esta publicación en la *Gaceta* de Manila, al mismo tiempo que en los sitios de costumbre de este Juzgado.

Dado en Lingayen á 27 de Febrero de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandato de su Sra., Santiago Guevara.

Don Eduardo Galvan y López Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al fugado Angel de Silva, cuyas circunstancias individuales y señas generales se ignoran para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á declarar en la causa número 34 por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 15 de Febrero de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandato de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Vicente Mendoza (a Torturero y Juan Aguilá hijo de Capitang Pascual vecinos de S. José, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera para defenderse del cargo que contra los mismos resultan en la causa núm. 664 que instruyo contra Segundo Miral y otros por robo y falsificación bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 15 de Febrero de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandato de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Don Antonio López Oliva, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Leocadio Balsague y Luis Paas vecinos respectivamente de Binalonan y Balinguigan ambos de esta provincia para que por el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 398 del año 1895 por el delito de contrabando de opio.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 15 de Febrero de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandato de su Sra., Santiago Guevara.

Don Antonio Astray Fernández Juez de 1.ª instancia del partido de Catabogan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nepomuceno Deguia y á su hijo Gaspar, indios casados mayores de edad labradores naturales y vecinos del pueblo de Mondragon de este partido al objeto de que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa núm. 62 del año último, por falsedad advirtiéndoles que de lo contrario se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catabogan á 10 de Febrero de 1896.—Antonio Astray Fernández.—Ante mí, Esteban Aparri.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur en la causa núm. 3916 que se instruy de oficio por exacciones ilegales, se cita llama y emplaza al ofendido don Valentín Baldosa, natural y vecino de Camaligan, para que por el término 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro del citado plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Caceres á 8 de Febrero de 1896.—Tirso Alvarez.

Don Enrique Pavon y Rosales, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tayabas é interino, que de estar en actual ejercicio yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Isidoro de Asis indio casado de 35 años de edad, natural y vecino del pueblo de Lucban de esta provincia de oficio jornalero, con el apodo Calobasa y sin ninguna señal particular, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder del cargo que contra el resulta en la causa núm. 63 seguida en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 19 de Febrero de 1896.—Enrique Pavon.—Por mandato de su Sra., Gregorio Abas.

Por providencia dictada por el Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur en las diligencias criminales que se instruyen por varios hechos abusivos cometidos por el Capitan municipal del pueblo de Bagay se cita llama y emplaza á los testigos ausentes Simeon Sarga y Pablo Sagdamio vecinos del indicado pueblo para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en dichas diligencias bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro del citado plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Caceres 15 de Febrero de 1896.—Tirso Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Capiz dictada en la causa núm. 5577 seguida en este Juzgado contra Simeon Besa y otro por homicidio se cita y llama al testigo ausente Hipólito Balasa, á fin de que en el término de 9 dias contados desde la inserción de la presente citación en la *Gaceta* oficial de la Capital de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar su declaración en la expresada causa apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Capiz 14 de Febrero de 1896.—Matias Raymundo.—V. O. B. Barrios.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito recaída en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Roque Garbanzos en nombre y representación de D. Juan Gonzaga vecino de esta Cabecera contra los herederos del finado D. Juan Vargas sobre cantidad de pesos se saca á pública subasta por el término de 30 dias bajo el tipo de sus respectivos avalúos los bienes embargados al ejecutado señalándose para el día Viernes 27 de Marzo próximo venidero á las once de la mañana en los Estrados de este Juzgado cuyos bienes y sus avalúos respectivos son los siguientes.—

Un terreno en el sitio de Caburgan-an jurisdicción del pueblo de Sumag de este Distrito de 60 cavanes de cabida poco más ó menos linda al Norte y Oeste terrenos de D. Alejandro Montelibano, por Sur de Alaverto Polato y al Este del finado D. Félix Ruiz.—Otro terreno en el sitio de Bulan de dicho pueblo de Sumag de 40 cavanes de semilla poco más ó menos linda al Norte terrenos de don Florentino Villarosa y camino para Cansilayan al Sur con el riachuelo Bulad por Este de Andrés Villarosa con el río Sumag.—Otro terreno en el mismo sitio y pueblo de o cavanes de semilla linda al Norte con el río Sumag y camino que dirige á Cansilayan y terrenos de D. Florentino Villarosa y por Oeste con el río Sumag y de un tal claridad, cuyos bienes fueron avaluados en la cantidad de 2050 pesos por el perito nombrado por este Juzgado D. Guillermo Villatoro vecino de esta Cabecera.

Haciéndose saber á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivos avalúos y que para tomar parte en la subasta es indispensable que comparezca en la mesa judicial ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia el 10 p 8 por lo menos del avalúo y que los expresados terrenos no tienen título alguno, ni se ha subornado por ninguno de los medios que establece la Ley.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los licitadores.

Bacolod 24 de Febrero de 1896.—Manuel Blanco.—V. O. B. Insausti.

Don Juan Lobo y Jimenez Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Raymundo Maspile natural y vecino de Aringay de 21 años de edad soltero jornalero é de estatura baja pelo y cejas negras ojos pardos nariz algo chsta boca regular barbilla algo cara ovalada color moreno y cuerpo regular con una cicatriz al lado derecho de la coronilla para que en el término de 30 dias desde el día de la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarse el Real Auto y el de emplazamiento dictados en la causa número 2023 seguida de oficio contra el mismo por atentado á la autoridad apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando á 15 de Febrero de 1896.—Juan Lobo.—Ante mí, Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente don Severino Lorete, indio casado de 46 años de edad de oficio labrador natural de esta Cabecera y vecino de Lucena de esta misma provincia para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de un Real sentencia recaída en la causa núm. 4136 seguida contra el mismo por atentado á la autoridad apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 19 de Febrero de 1896.—Enrique Pavón.—Por mandato de su Sra., Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Laguna dictada en la causa núm. 286 contra Nazario medina por hurto se cita llama y emplaza á Matilde Celiz vecina que fué del arrabal de Sta. Cruz Manila á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* oficial de Manila se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la expresada causa apercibida de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 18 de Febrero de 1896.—Julian Piñon.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacán dictada en la causa núm 7208 seguida de oficio en este Juzado contra Esteban Aquino y otro por robo y detención ilegal se cita llama y emplaza el testigo Tomás Maingat soltero de 41 años de edad de oficio jornalero natural y vecino de Calumpit domiciliado que fué del barrio de Pandocot de dicho pueblo para que dentro de 9 dias contados desde el siguiente dia de la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa apercibido de que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Bulacán y Escribanía de mi cargo á 10 de Febrero de 1896.—Genaro Teodoro.